

## TITULO IV.

*Del Comandante de baxel de guerra.*

**ARTICULO 1.** Luego que un Oficial esté nombrado para mandar un baxel de guerra, si estuviere desarmado, se presentará á su Comandante general de mar ó tierra, según sea el buque suelto ó de Esquadra, á fin de recibir la orden ó instrucciones con que haya de proceder al armamento; y con ellas pasará al Arsenal acompañado de sus Oficiales de guerra, Mayores, y de mar, para reconocer el casco, arboladura, velamen, y todo género de pertrechos marineros y militares, y municiones de guerra de su dotacion; en el concepto de que, siendo responsable de la buena calidad del todo y de las partes de que conste el total apresto del buque, no solo estará obligado á practicar por sí este exámen ó por sus oficiales según la localidad, sino á dar cuenta á su Xefe quando los Subalternos del Arsenal, encargados de los diferentes ramos, no acuerden con él los puntos en que pueda haber discordancia, ya sea sobre la buena calidad y estado del buque ó de sus efectos, ya en punto al orden de los trabajos con que haya de procederse según la del General á cuyo mando estuviere.

**ARTICULO 2.**

Aunque el armamento se ha de hacer según los reglamentos, de que se dará copia al Comandante del buque, si este juzgare necesarios algunos géneros ó pertrechos de aumento, lo expondrá á su Comandante general de Esquadra ó Departamento para la resolución conveniente; y el Xefe, á quien correspondiere la providencia, dispondrá lo mas conforme á mi servicio; y lo hará saber por sí ó por su Mayor, lo mismo que el modo de arreglar la estiva y línea de agua según en la que

deba navegar; y si ha de llevar ó no algún transporte, para que uno y otro sirva de gobierno al Comandante; de cuya obligación será participar diariamente á su General, por mano del Mayor, el progreso de los trabajos en el modo y forma que los prescribiere.

**ARTICULO 3.**

Desde el instante en que el Mayor general ponga á un Comandante en posesion del mando de su buque, es absolutamente responsable de él, y debe ser obedecido por sus Oficiales y gente, bien sean de dotacion ó de transporte, con sumision y prontitud en todo lo tocante á mi servicio; correspondiéndole el gobierno económico, marineroy militar del baxel que manda, y en el qual todo ha de hacerse por disposicion suya ó con su noticia; y nadie podrá quedarse á dormir en tierra sin licencia del Comandante, quien solo será árbitro de ejecutarlo por sí, quando no se oponga á mi servicio por las circunstancias; y en tales casos ha de dormir á bordo el Oficial que le sucediere en grado ó antigüedad.

**ARTICULO 4.**

No exonerará de su responsabilidad al Comandante de un buque el ser Capitan de bandera de un General, sea el Xefe ó Subalterno, á ménos que el General tome la voz de mando, como puede, en faena ó providencia por sí en qualquier asunto, de modo que resulte cargo, porque siempre deberá satisfacerlo quien lo hubiere ocasionado, quedando libre enteramente el Comandante si probase que representó lo conveniente; y como en los Generales embarcados reside la autoridad que les he declarado, y pueden desplegar en los lances que la juzguen oportuna, impongo á los Capitanes de bandera la obligacion de darles cuenta de todo, y de franquearles los

pliegos de reconocimiento y demas que se les hubieren entregado por el Departamento ó por la Esquadra.

**ARTICULO 5.**

Por consecuencia de la general responsabilidad y mando del Comandante, será árbitro de hacer todos los ensayos ó pruebas de los pertrechos militares ó marineros que estime convenientes, al armarse ó despues de armado el buque, y de representar el defecto que notase, para que todo se halle y conserve en el estado de utilidad que es propio á mi servicio. Con el mismo fin examinará la Tripulacion que se le destine; y aunque, armándose muchos buques, corresponde al General encargado de ellos el señalamiento de los individuos, ó el turno para la eleccion de los Capitanes, siempre deberán estos enterarse de la habilidad y robustez de los que se les embarquen, para formar justa idea de la asignacion de sus plazas; y si fuere superior á su mérito; ó al contrario, podrán representarlo al Comandante general, para conciliar el desempeño de los buques con la debida consideracion al mérito de estos dignos vasallos, que tendrán su recurso al mismo General, en caso de creerse agraviados en la plaza que obtienen, debiendo pasarlos á otros buques con ascenso quando lo merezcan, y no tengan cabida en el de su destino.

**ARTICULO 6.**

Completa la Tripulacion, se dividirá en ranchos, con la posible reunion en los de una misma matricula, y en este propio orden se repartirá el todo de la Gente para el plan de combate, y guardias de mar, conforme se manda en el titulo de la Policia; y como la instruccion en ambos puntos es tan interesante, se le darán al Comandante seis ú ocho dias de tiempo para

sola esta ocupacion despues de su cabal armamento; pero si las circunstancias dictasen otra cosa, se le prevendrá por escrito la salida á la mar sin esa detencion.

**ARTICULO 7.**

Los ensayos militares y marineros se han de repetir quanto sea dable, para asegurar la instruccion de la Gente, tanto en puerto como en la mar, aunque estando en Esquadra corresponde á su General el reglar los tiempos y la forma, ó el pormenor con que han de hacerse, es de la absoluta responsabilidad del Comandante el tener su navio en buena disciplina, y promoverla constantemente por sus providencias parciales; aunque con justa consideracion á no embarazar sin motivo urgente el preciso descanso de la Gente en los zafarranchos y demas ejercicios, y con absoluta prohibicion de tener empachadas sus baterias, ó estar en qualquier sentido fuera de estado de combate á todo momento, en quanto dependa de sus disposiciones.

**ARTICULO 8.**

Para que sean efectivas en la parte militar, recibida la pólvora, mandará encartuchar lo conveniente, ó lo que disponga el General de la Esquadra; y tendrá facultad, siendo buque suelto, de hacer ejercicios de fuego de cañon, fusil y pistola, asegurando la legitimidad de los consumos, con las intervenciones de Ordenanza; y cuidando de que las armas de chispa y blancas, entregadas á la Gente para estos actos, no tengan deterioros originados de malicia, la que refluirá sobre quien la contraxere, sufriendo el cargo del costo; y aunque la Tropa debe hacer estos ejercicios con su propio armamento, si no lo tuviere en buen estado, podrá el Comandante proveerla del de la dotacion, respon-

diendo el Cuerpo del menoscabo que le resulte de este servicio.

## ARTÍCULO 9.

A la Tropa que se aficione á los trabajos marinos por alto, distinguiéndose en ellos con resolución é inteligencia de hombres de mar, se estimulará por el Comandante, concediéndole por el tiempo de la campaña los goces mensuales siguientes. Quince reales de vellón si su habilidad es de Grumete; veinte y cinco si la de Marino; y quarenta á la de Artillero; y en empeños extraordinarios en que un Soldado trabaje útilmente como Marinero, aunque no lo haga de continuo, le podrá acordar el Comandante una gratificación proporcionada de cuatro, seis, y aun ocho reales por cada día, según la entidad; y en ambos casos se le librará certificación para su cobro en la Tesorería de la Esquadra ó Departamento.

## ARTÍCULO 10.

Atenderá con todo empeño á la instrucción y adelantamientos de los Oficiales y Guardias marinas en todas sus obligaciones, y serán estas clases las mas compendiosas á la exactitud de la disciplina, según los diferentes encargos que en ella les hubiere hecho su Comandante, á quien deban responder del cumplimiento, y de cuya orden solo depende esta distribución y la de combate, como primer responsable del buque; sin que por los destinos interiores se promuevan quejas, aunque no sean por grados ó antigüedad, la qual se observará en salidas fuera del baxel, siempre que no hallase causa justa el Comandante para la variación, pues en tal caso será árbitro de verificarla, con obligación de contestar la queja del Oficial al primer Xefe á quien haga su demanda.

## ARTÍCULO 11.

A nadie de la Dotación podrá conceder licencia absoluta de Comandante del baxel, y será responsable de su Tripulación, de cuya desercion se le hará cargo quando proceda de su descuido; por lo que zelará este interesante punto con aquellas discretas providencias con que se precavá el crimen de los malos, y no se prive á los buenos de las condescendencias combinables con mi servicio con las que se alientan á la perseverancia, como la de baxar á tierra, y aun la de ocuparse por pocos dias en los trabajos de su profesion marinera con aquella razonable alternativa que es de equidad. Procurará que la Marinería y Tropa sirva con gusto en su navio, previendo á su conservacion, haciendo que sean bien tratados los hombres de bien, y evitando que los injurien los Oficiales subalternos, ni los de mar. Recibirá los memoriales de sus individuos, que dirigirá al Comandante general, con el informe que merezcan, y su *Visto bueno* sobre los del Cirujano ú otro que deba acompañar, para acreditar la verdad de lo expuesto; y teniendo enfermos en el hospital, comisionará Oficial, Capellan ó Cirujano que los visite, y le entere de su estado y asistencia.

## ARTÍCULO 12.

En los puertos, radas, canales ú otros parages en que hubiere Capitanes ó Prácticos con obligación de entrar, sacar ó dirigir los navios, los dexará obrar según su inteligencia, aunque sin permitirles que manden las maniobras, de las que deben avisar al Oficial de guardia, para que las practique según las prevenciones que tuviere de su Comandante; y sin embargo de ser aquellos Encargados responsables de qualquiera averia que proceda de su ignorancia, atenderá el mismo Comandante por sí, por sus Oficiales y Pilotos al modo de obrar de los Prácticos, para advertirles

los riesgos, y aun oponerse á sus disposiciones quando puedan originar algún fracaso; pues que siempre es el primero á responder de su buque, y el primero á zelar la inteligencia y desempeño de los mismos prácticos.

## ARTÍCULO 13.

El Capitan del baxel podrá castigar á los Oficiales de mar, Marinería y Tropa, privándoles del todo ó parte de la ración de vino, á favor de mi Real Hacienda; y tendrá facultad de conceder por aumento media ración ó entera de la misma especie á toda la dotación ó parte de ella en combate ó faena, cuyo trabajo lo merezca á su juicio, acreditándose estos consumos por certificación separada, según se manda en el título 22.

## ARTÍCULO 14.

Intervendrá el Comandante con su *Visto bueno* en las relaciones de pago, á que deberá asistir, y en todas las certificaciones de consumos ordinarios, extraordinarios, derrames y pudriciones que el Contador debe expedir, y sin este requisito ninguna se abonará en las Contadurías respectivas; pero el Comandante será responsable de todo consumo indebido que haya autorizado ó dispuesto, no pudiendo nadie réhusar la obediencia, y solo representarle el Oficial de detall y Contador, á quienes se impone en punto á dispendios este particular deber, contenido dentro de los límites de la subordinación, para que se eximan de todo cargo.

## ARTÍCULO 15.

No será lícito al Capitan alterar las disposiciones de su navio en ninguna de las partes que le constituyan, tanto en el cas-

co como en la arboladura, y divisiones interiores, ni podrá abrir escotillas, portas, ni variar ninguna de las obras, debiendo, en caso de correr con su carena, seguir las dimensiones ó forma en que se hallaba, baxo la pena del tres tanto del valor de la obra, si no justifica orden superior, ó muy notable utilidad del servicio en la alteracion.

## ARTÍCULO 16.

De qualquier calidad que fuere un Pasajero no se admitirá á bordo de mis buques sin expresa licencia del Comandante de la Esquadra ó Departamento; y quando esté independiente la podrá acordar el Comandante del baxel, teniendo el interesado pasaporte legitimo de los Xefes á quienes corresponda. Tampoco recibirá efectos de transporte sino por orden de sus Xefes, ó por oficios de aquellos á quienes toque solicitarlo para bien de mi servicio; siempre en el concepto de no perjudicar á su comision, y al estado militar y marino en que debe navegar; y de ningun modo se mezclará directa ni indirectamente en objetos de comercio, ni lo permitirá á sus súbditos.

## ARTÍCULO 17.

Los Capitanes de los navios reglarán sus acciones de modo que sirvan de exemplo y de estímulo á sus Oficiales y equipages; vigilarán el proceder de todos, para precaver los desórdenes, y sostener la disciplina y subordinación; y como primeros responsables en que todos cumplan sus obligaciones, castigarán á los que lo merecieren. A este fin podrán arrestar á qualquier Oficial de su buque, y dar cuenta á su Comandante general antes de las veinte y quatro horas, en cuyo caso quedará el Oficial á disposición de aquel Xefe; pero en buque suelto, navegando, ó en puerto, no Capital de Departamento, está el Comandante autorizado á soltarle quando juzgue purgada

la causa de su prisión; y si esta fuese grave lo mantendrá preso hasta su vuelta a puerto, donde lo entregará al Comandante del Departamento ó Esquadra á que se reúna; pero así en este caso como en el de ser individuo de Tropa, ó de mar ó Pasajero, el que hubiere cometido el delito, mandará al Oficial de guardia formar el parte sumario, que ha de visar, para remitirlo despues á quien competa, con el mismo Oficial que lo hubiere actuado.

## ARTICULO 18.

Han de procurar los Comandantes que los Contramaestres sean obedecidos y respetados de toda la Gente de mar, á la que no se disimulará la mas leve falta en este punto; y que la Tropa, aunque no sujeta á su jurisdicción, los trate con buen modo, castigando al que los insultare, ó embarazare la ejecución de sus faenas; y á este fin prohibo á los Comandantes y Oficiales que los castiguen con palo, ó los ultrajen de obra ó de palabra; pero podrán corregirlos con prisiones en sus ranchos y otras mortificaciones; y en caso de incurrir en culpa digna de mayor castigo, será asegurado y puesto en Consejo de guerra.

## ARTICULO 19.

Fuera del puerto capital de Departamento, podrán los Comandantes de Divisiones y buques sueltos habilitar á la plaza de segundos Guardianes, sin otra opción que la del sueldo correspondiente á esta clase mientras dure su ejercicio, ó hasta la llegada al Departamento, incluso el día en que se verifique; pero los Comandantes de Apostaderos en dominios de Asia y de América podrán habilitar para todas las clases de Contramaestres y Guardianes, siempre que se toque falta de ellas, disfrutando los que fueren nombrados los goces y prerogativas del nuevo puesto que

servan, y aun obtendrán la antigüedad de su habilitación, si á la llegada al Departamento merecieren la propiedad: bien entendido, que si el Comandante de cualquiera de esos Apostaderos fuere Oficial general, gozará el privilegio que los Comandantes generales de Esquadra para conferir semejantes plazas en propiedad.

## ARTICULO 20.

En no estando afectas por reglamento las Patronías de lancha á la plaza de Guardian, en cuyo caso deben recaer en el mas moderno podrá el Comandante, siendo único en el armamento ó reemplazo, elegir de los desembarcados en el Arsenal el que le pareciere; y lo mismo para el Patron de bote; pero si no los hubiere allí, los nombrará de la clase de Artilleros de mar de su buque ó de otro, dándole papeleta en que conste, para que presentándose en la Mayoría general del Departamento ó Esquadra, reciba la de su embarco y la de aviso á la Contaduría, para la formación de su asiento; bien que siendo de otro baxel, el Comandante, á quien se le extraxere, escogerá su reemplazo del otro, teniéndose entendido que en la concurrencia de varios Comandantes á la elección de Patrones en el Arsenal, deberá observarse la preferencia por su rango ó antigüedad; y para patronear los serenies ó cualquiera otra embarcación menor, destinará el Comandante el que de las clases de Artilleros ó Marineros le merezca confianza para esta ocupación, que servirá haciéndose cargo del casco y pertrechos, cuidando su Gente, como los demás Patrones, y haciendo en la mar el servicio de Cabos de guardia.

## ARTICULO 21.

Se prohibe á todo Comandante que emplee á los Oficiales y Guardias marinas en

comisiones privativas á su persona, ó otra cuya práctica no sea decente, sino en asuntos pertenecientes al servicio; no entendiéndose por esto que puedan los Oficiales ni Guardias marinas negarse á cosa que les mande, aunque sí representar con sumision, y exponer su agravio al Comandante general de la Esquadra ó Departamento, con el decoro debido al Xefe que lo promovió, porque faltando á lo menor en este punto, serán juzgados por defecto de subordinación, y perderán el derecho que tendrian en su queja; y los mismos Xefes usarán de su autoridad tratando á los Oficiales con toda urbanidad, así por la estimación á que son acreedores, como para sostener la sumision que les deben las clases subalternas.

## ARTICULO 22.

Navegando en Esquadra ha de ocupar todo Comandante de buque el puesto que pertenezca á su navío segun las órdenes de marcha ó la naturaleza de tiempo, si no permitiese formación; y baxo aquella ley general de que la fuerza de un Cuerpo consiste en la estrecha union de sus miembros, para que se puedan sostener unos á otros: en todo caso ha de ser atentísimo á la maniobra de su baxel, á todas horas lo ha de encargar á los Oficiales de guardia, y él y ellos responderán en Consejo de guerra de la separación de la Esquadra, quando proceda de falta de vigilancia ó actividad en sus providencias ó precauciones; y navegando en fondo proporcionado situará dos hombres en la mesa de guarnición, de mayor y trinquete para que alternativamente sonden y participen en voz alta la cantidad y calidad del fondo.

## ARTICULO 23.

Si se hubiere separado de la Esquadra, pasará sin demora al puerto ó parage de

de la reunión: y no podrá arbitrar otra cosa sin gravísimos motivos, y sin oír los pareceres de sus Oficiales, de que presentará justificadas pruebas en el Consejo de guerra.

## ARTICULO 24.

Evitará con gran cuidado los abordages, en los que le resultará cargo de las averías, si no justificare haber practicado quanto debe dictarle su inteligencia para conservar la estrecha union sin este perjuicio; que varificado, siempre producirá un exámen de las circunstancias por el General de la Esquadra ó del Departamento, segun al que correspondá; y me dará cuenta del suceso y al superior Xefe de mi Armada, con su informe para mi resolución. En los casos dudosos de vuelta encontrada arribará el que fuere amurado por estribor, dándose reciprocamente esta banda; pero el navío que navegue fuera de formación dexará en su lugar al que esté en ella, procurará el suyo, ó pasará á su comisión sin interrumpir el orden; y quando el encuentro fuere con navío de General en xefe ó Subalterno, solo lo pasará por la proa quando lo pida la evolución, ó sea por las circunstancias de comun interes á mi servicio.

## ARTICULO 25.

Para conservar la union y formación en Esquadra ha de medir su vela el Comandante del baxel, proporcionarla, navegando solo, al tiempo y al desempeño de su comisión y lances en que pueda hallarse; evitará la extraordinaria ó intempestiva fuerza de vela de que resulten averías, porque entonces sufrirá cargo; y hará que los Oficiales de guardia manden las maniobras con las voces españolas establecidas en la Marina, sin que se oiga otra que la del que manda, ni á pretexto de acalo-

rar la faena, ó con otro motivo: en el concepto de que en este interesante punto ha de tener el Comandante una infatigable atencion para excusar semejante defecto, de que le redundará cargo, como de falta de disciplina marinera en su navío.

## ARTÍCULO 26.

En toda navegacion formará diario circunstanciado de ella, con las anotaciones militares y marineras propias de sus conocimientos teóricos y prácticos en los dos artes, para tomar por sí el partido mas conveniente en los lances de mar y guerra; cuidará de que los Oficiales y Guardias marinas lo lleven tambien, tanto para cumplir un deber de la primera importancia, quanto para que sus Subalternos se formen adquiriendo ideas de la profesion, y acostumbrándose á meditar, y que puedan prestar opiniones útiles quando los interroguen.

## ARTÍCULO 27.

A toda faena considerable, en que se ocupe el todo ó la mayor parte de la Gente, asistirá el Comandante; y quando diere disposiciones, que de no efectuarse pueda resultar daño notable, examinará por sí la execucion, y lo mismo harán los Oficiales en su mando respectivo, para prevenir toda desgracia, sin que á ninguno baste la disculpa de que dieron la orden, si no la hicieron obedecer.

## ARTÍCULO 28.

Navegando en Esquadra maniobrará á socorrer las urgencias de qualquiera buque en que hubiere sucedido algun fracaso, sin aguardar para ello la orden del General, baxo aquel constante principio del mutuo auxilio entre los buques, y comun interes

á mi servicio, siendo en todos casos mayor la obligacion de ayudarse en los mas proporcionados; pero no podrán franquear socorro de xarcia, víveres, pertrechos, ni otros efectos, quando la necesidad no sea tan urgente que permita recibir la orden del General, á cuya señal estarán atentos siempre para obedecerla, hayan ó nó dirigido en auxilio de sus compañeros.

## ARTÍCULO 29.

Por la misma razon se oltará con el mayor esmero todo Comandante de buque al maltratado que se le encomendare, y lo asistirá en quanto fuere necesario para su seguridad hasta dexarlo en ella, en el puerto ó Esquadra á que se dirigiere, siendo responsable de las desgracias que puedan sobrevenir por su omision; y tambien estará obligado á prestar todo socoro, auxilio y convoy, quando navegue solo, á todo baxel de mi Armada, ó de particulares que lo necesiten, y el de pertrechos, víveres y demas, con los resguardos necesarios á mi Real Hacienda.

## ARTÍCULO 30.

Quando rezelare tempestad dispondrá su baxel de modo que se evite en lo posible toda desgracia; y como es responsable de quanto en él se execute su Comandante, especialmente en tales ocasiones, á nadie será licito arbitrar en casos de entidad sin su orden ó aprobacion; pero en casos de que la urgencia obligue á cortar mastelero ó palo, echar al agua artillería, ó hacer arribada contraria á sus instrucciones, ha de oír el Capitan á sus Oficiales y Prácticos, aunque sin fuerza de voto para ligarse á la pluralidad, sino por via de consulta, para conocer mejor, y decidir lo conveniente, porque á él solo se le hará cargo de la determinacion, sin embargo de que deberá hacer constar la práctica de esta diligencia por los diarios, ó de otro modo.

## ARTÍCULO 31.

Hallándose empeñado sobre costa, de suerte que considere inevitable su batada, tomará las medidas convenientes para repremir los desórdenes. No abandonará, ni permitirá que la Gente abandone el buque mientras haya probabilidad de mantenerse en él, y salvarle; y quando no sea dable lo desamparará, poniendo en cobro todo lo que pueda del casco, víveres, sus pertrechos militares y marineros; y á este efecto se mantendrá en las cercanias del lugar de la pérdida, conservando su Gente unida y bien disciplinada, sin que se desmande á cometer insultos en el pais, del qual proveerá á su subsistencia, no habiendo librado lo necesario á ella, y valiéndose de las autoridades constituidas para este auxilio, y el de asegurar lo que hubiere salvado, y restituirse á su destino, ya se haya perdido en mis propios dominios ó en paises extranjeros; en el concepto de que todos tendrán los goces de mar hasta su incorporacion á la Esquadra ó Depertamento mas cercano, la que se procurará sin retardo culpable.

## ARTÍCULO 32.

Será el puesto del Capitan durante el combate sobre el alcázar, aunque haya embarcado Oficial general, y destinará á sus Segundos y Oficiales en los diferentes puestos del navío, segun su conocimiento, sin que en este orden ó repartimiento pueda nadie fundar queja, pues siendo todos interesantes en aquel acto, toca solo al Comandante la delegacion de las responsabilidades parciales, como que tiene en sí la total del buque; y si fuese en Esquadra podrá el General arbitrar sobre estos destinos, por la misma regla de su responsabilidad general.

## ARTÍCULO 33.

Si el Comandante fuese herido, ó precisado á retirarse de la accion, continuará en el mando el Oficial que le siga en graduacion ó antigüedad, si no hubiere Segundito nombrado por Mí; pero el interino no tomará por sí resolución definitiva, como abandonar el combate, dexar la caza, abor-dar al enemigo, ó rendirse, sin expresa orden del Comandante, á quien consultará el intento mientras esté capaz de discernir; y en caso contrario obrará con toda libertad en el mando, y será suya enteramente la responsabilidad y la gloria.

## ARTÍCULO 34.

Por la misma y mayor razon no deberá el Oficial que mande un baxel en Esquadra ó Division rendirle á los enemigos sin permiso ó orden del Comandante general, ó del General ó Xefe de Division mas inmediato, á quien participará su interior situacion quando la concepte incapaz de sostener la batalla, en la qual, sea su estado el que fuere, no podrá desampararla.

## ARTÍCULO 35.

Sostendrá las insignias de su General en xefe y Generales subalternos con la mayor energia; y tendrá la mas vigilante atencion á socorrerlo quando estén abrumados de la superioridad del enemigo, interponiéndose entre ellos y sus Generales, á quienes no abandonará en este caso, aunque sea á costa de naufragar.

## ARTÍCULO 36.

Tambien será de su obligacion sostener á los compañeros, amigos ó aliados conocidos por tales que estén á su vista; y como en esta general y precisa ley no pueden